



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante : YORLENY DUSSAN CASTILLO  
Demandado : OLAVE GLOBAL INVESTMENTS S.A.S.  
Radicación : 2023-01088

En atención al escrito allegado a través de correo electrónico el 29 de febrero de 2024, dispondrá reconocer personería jurídica al Dr. Alex Jamith Cano Gómez como apoderado de la parte demandada y se tendrá notificado por conducta concluyente, concediéndose los términos con que dispone para contestar la demanda y presentar excepciones, al tenor de lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

De otro lado, atendiendo el escrito presentado por el demandante a través de correo electrónico el 8 de abril de 2024, es preciso indicar que, el artículo 93 núm. 3º del Código General del Proceso dispone que para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

Conforme lo anterior, esta agencia judicial advierte que, el apoderado de la parte demandante solamente mencionó en el memorial que pretendía reformar la demanda respecto de la individualización del predio de mayor extensión en el cual se encuentra el inmueble a usucapir; no obstante, no presentó la demanda integrada en un solo escrito, indicando que hechos y pretensiones de la demanda se reforman, conforme lo dispone la norma procesal precitada, razón por la cual se rechazará lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.- RECONOCER** personería jurídica al Dr. ALEX JAMITH CANO GOMEZ con T.P. No. 311.414 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial del demandado OLAVE GLOBAL INVESTMENTS S.A.S., en los términos del poder conferido.

**SEGUNDO.- TENER** notificado por conducta concluyente al demandado OLAVE GLOBAL INVESTMENTS S.A.S., del auto que admitió la demanda de fecha 13 de febrero de 2023, concediéndose los términos de ley con que dispone para contestar y excepcionar, al tenor de lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por secretaría, contabilícense los términos con que dispone el demandado, teniendo en cuenta el escrito presentado mediante correo electrónico de fecha el 5 de abril de 2024.

**TERCERO.- RECHAZAR** la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFIQUESE,**

**ÁNGELA PATRICIA RAMIREZ PATIÑO  
JUEZ**